Préstamo No. 460/SF-GU Modificación No. 2

#### CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 20 de Agosto de 1979 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

#### CAPITULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 460/SF-GU suscrito el 15 de enero de 1976, entre el Prestatario y el Banco, y modificado por el Contrato Modificatorio No. 1, del 5 de abril de 1976:

- 1. La Cláusula 2 del Capítulo I, dirá así:
  - "Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un programa de crédito agropecuario (en adelante denominado "Programa") encaminado a consolidar el movimiento cooperativo rural y a fomentar el sector de pequeños y medianos agricultores y ganaderos que comprende: (a) un subprograma de crédito directo a los agricultores y ganaderos (en adelante denominado "Subprograma A") y (b) un subprograma de financiamiento a cooperativas y otras entidades rurales autorizadas por ley (en adelante denominado "Subprograma B"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa."
- 2. Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este Contrato Modificatorio No. 2, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de que el contrato que suscribió, como fideicomitente, con BANDESA, como fiduciario, para constituir el Fideicomiso a que se refiere el subinciso (i), inciso (g), Cláusula 1, del Capítulo III del Contrato de Préstamo No. 460/SF-GU, según consta en la Escritura Pública No. 729 del 2 de noviembre de 1976, protocolizada en la Ciudad de Guatemala, ante el Escribano de Gobierno señor Eduardo Marcial Prado García, ha sido modificado de modo tal que contenga, entre otras, las siguientes estipulaciones: (1) El Fideicomiso tendrá un plazo de vigencia

de 20 años a partir de la entrada en vigor del Contrato de Préstamo; (2) la obligación de destinar la totalidad de los recursos del Préstamo al Fideicomiso, así como la totalidad de los recursos locales asignados al Programa; (3) la obligación de BANDESA de utilizar los recursos del Fideicomiso provenientes del préstamo para crédito directo a los agricultores y ganaderos (Subprograma A), así como para financiamiento a Cooperativas, Federaciones de Cooperativas, Fundaciones y otras asociaciones rurales reconocidas por ley (Subprograma B), y (4) dentro del plazo de vigencia del Fideicomiso, y en todo caso, no antes de 5 años de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y de común acuerdo con el Banco, el Prestatario podrá traspasar como aporte de capital al BANDESA un monto que no exceda del equivalente de los recursos del Préstamo efectivamente utilizado para crédito directo a los agricultores y ganaderos (Subprograma A) y a la capitalización de las Federaciones de Cooperativas y Fundaciones de Crédito Agrícola beneficiarias del Subprograma B un monto que no exceda del equivalente de los recursos del Préstamo que se hayan destinado efectivamente a financiar dicho Subprograma. Para efectuar la asignación de dichos aportes se tendrá en cuenta los resultados financieros, incluyendo el estado de la cartera de los Subprogramas.

3. La Cláusula 10 del Capítulo III, dirá así:

"Cláusula 10. Plazos para el compromiso y el desembolso final del Financiamiento. (a) Los recursos del Financiamiento deberán comprometerse por BANDESA en créditos a favor de los beneficiarios del Programa dentro de un plazo máximo de 3 años, a partir de la vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que BANDESA y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

- (b) La parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada hasta 4 años a partir de la vigencia del Contrato.
- (c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada."

- 4. Las Cláusulas 12 y 13 del Capítulo III pasarán a tener los números 11 y 12, respectivamente.
- 5. Los incisos (c) y (f), Cláusula l, del Capítulo V, dirán así:

## Cláusula 1. Normas de ejecución. . . . . . . . . .

- "(c) Sólo podrán ser beneficiarios de los créditos del Programa los siguientes:
  - (i) Los pequeños y medianos agricultores y ganaderos que administren directamente sus explotaciones y tengan a éstas como su principal fuente de ingreso, y cuyos activos totales agropecuarios no sean superiores a 50 veces el salario mínimo anual vigente para el peón rural en el caso de los agricultores y a 100 veces dicho salario mínimo para los ganaderos.
  - (ii) Cooperativas, Federaciones de Cooperativas, Fundaciones u otras entidades rurales legalmente constituidas, siempre que por lo menos el 80% de sus miembros sean elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (i) anterior, y siempre que sus operaciones y/o servicios relacionados con pequeños y medianos agricultores y ganaderos de la misma categoría arriba expresada, representen un 80% por lo menos del monto total de sus operaciones y/o servicios."
- "(f) Con los recursos del Programa tampoco se podrá conceder a un mismo beneficiario individual, ya sea directamente o por intermedio de cooperativas, créditos cuyo saldo insoluto total supere el equivalente de US\$20.000, cuando se trate de agricultores, y de US\$50.000 para los ganaderos, ni podrán concederse a cada cooperativa u otra entidad rural legalmente autorizada créditos para financiamiento de sus afiliados cuyo saldo insoluto total supere el equivalente de US\$250.000, ni créditos para proyectos propios cuyo saldo deudor insoluto total supere el equivalente de US\$500.000."
- 6. El inciso A y los párrafos primero y segundo del inciso B del Apartado I del Anexo B del Contrato de Préstamo, dirán, respectivamente, así:

# "I. Objetivos y descripción del Programa

### A. Objetivos

El Programa tiene por objeto prestar asistencia crediticia al sector de pequeños agricultores y ganaderos, así como propiciar el desarrollo del movimiento cooperativo rural."

### B. Descripción

El Programa consiste básicamente en dos subprogramas que confluyen hacia beneficiarios comunes: los pequeños y medianos agricultores y ganaderos, ya sea organizados en cooperativas, ya sea actuando en forma individual.

<u>Subprograma A</u>: Consiste en la concesión de créditos a corto, mediano y largo plazo a productores agrícolas y ganaderos individuales."

7. Los numerales 2 y 4 del Apartado II del Anexo B del Contrato de Préstamo, dirán así:

### "II. Uso de los recursos del Programa

- 2. Con los recursos del aporte nacional al Programa se financiará el capital de trabajo necesario a la actividad agrícola para complementar los rubros de inversión que se financien con fondos del Préstamo del Banco, así como la adquisición de tierra para incrementar el patrimonio de las cooperativas, y, sujeto a la reglamentación que previamente acuerden BANDESA y el Banco, los costos de preparación de proyectos que puedan ser ejecutados por cooperativas dentro del Programa.
- 4. En la adquisición de ganado con los recursos del Programa se observarán los siguientes criterios:
  - (i) Las vacas deberán tener el más alto grado de pureza que pueda ser obtenible localmente (media sangre como mínimo) y proceder de hatos de comprobada aptitud para la producción lechera.

- (ii) Los toros deberán ser de pura sangre, (preferentemente con registro genealógico).
- (iii) Todos los animales deberán tener entre 2 y 4 años de edad, salvo casos excepcionales, técnicamente justificados.
  - (iv) Se exigirá a los vendedores la presentación de certificados y pruebas de TBC y brucelosis, y a los compradores el compromiso de mantener el ganado bajo un programa sistemático de sanidad animal."
- 8. El cuadro de Costo por Categorías de Inversión y Fuente de Fondos que figura en el Apartado III del Anexo B del Contrato de Préstamo, dirá así.

## "III. Costo del Programa

## COSTO POR CATEGORIAS DE INVERSION Y FUENTE DE FONDOS

(En el equivalente de miles de US\$)

		BANCO Divisas				PRESTA- TARIO		
		Directas	Indi- rectas	Moneda Local	Total	Aporte Nacional	Total General	%_
I.	Crédito a corto plazo	7.605		845	8.450	$\frac{4.500^{a}}{}$	12.950	61,7
II.	Crédito a mediano y largo plazo	3.135	360	2.755	6.250	1.000 <u>a</u> /	7.250	34,5
III.	Compra de tierras	-		-		500	500	2,4
IV.	Cooperación técnica	110		40	150	-	<u>150</u>	0,7
٧.	Inspección y vigilancia	<u>150</u>			<u>150</u>		<u>150</u>	0,7
	Total	11.000	360	3.640	15.000	6.000	21.000	100,0
	Porcentajes	(52,4)	(1,7)	(17,3)	(71,4)	(28,6)	(100,0)	

a/ De este monto hasta el equivalente de US\$500.000 podrá utilizarse en créditos a cooperativas para financiar costos de preparación de proyectos."

#### CAPITULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 460/SF-GU y del Contrato Modificatorio No. 1, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Soronel HOGO TULIO/BUCARO GARCIA

MINISTRO DE FINANZAS

Reuben Sternfeld Vicepresidente Ejecutivo